

les, mediante autorización del prefecto; igualmente, las Cajas de Ahorro pueden dedicarse a la construcción; los Ayuntamientos, en fin, pueden ser autorizados a construir por sí mismos, en un caso determinado: es preciso que se trate de casas colectivas, principalmente distribuidas en cuartos para familias numerosas; pero los inmuebles construídos de esta manera por los Municipios y que son de su propiedad, no pueden ser objeto de su administración. Necesariamente, la administración de dichos inmuebles ha de estar confiada, bien a las Oficinas públicas, bien a las Sociedades de Casas baratas.

Las Oficinas públicas de Casas baratas sólo podrán crearse mediante demanda de uno o varios Consejos municipales, o de un Consejo municipal. El Ayuntamiento o Departamento que solicite la creación de una Oficina, debe garantizarle una dotación en relación con las necesidades que tenga que satisfacer.

Las Sociedades de crédito inmobiliario sólo podrán adoptar la forma anónima simple. Su capital no podrá ser inferior a 100.000 francos.

Para asegurar la ejecución del programa previsto, las Oficinas públicas, las Sociedades de Casas baratas, las Sociedades de crédito inmobiliario, las uniones de estas colectividades, los Municipios, los establecimientos de Beneficencia y de asistencia, los hospicios, los hos-

pitales y las Cajas de Ahorro pueden, previa autorización de los ministros del Trabajo, del Interior y de Hacienda, emitir empréstitos, cuyos títulos serán amortizables en un período de veinticinco a cuarenta años.

El Estado contribuirá al pago de los intereses de dicho empréstito en tal medida, que los organismos emisores no tengan que abonar en ningún caso—sobre las cargas de amortización y gastos del empréstito—un interés superior al 2 por 100.

Caso de una persona que desee construirse una casa con un arquitecto o contratista aportado por ella.— Para obtener la subvención y el préstamo complementario, deberá dirigirse esta persona a la Sociedad de crédito inmobiliario. Esta Sociedad le concederá el préstamo complementario necesario para la construcción y se encargará de los trámites necesarios para obtener la subvención a la cual tenga derecho, en virtud de la familia que mantenga o de su pensión de invalidez. La subvención obtenida quedará afecta al pago del terreno, de los gastos de escritura y de los primeros gastos de la construcción; el complemento de los gastos de construcción deberá cubrirse, bien por medio del préstamo concedido por la Sociedad de crédito inmobiliario, bien por otros medios que proponga el interesado.

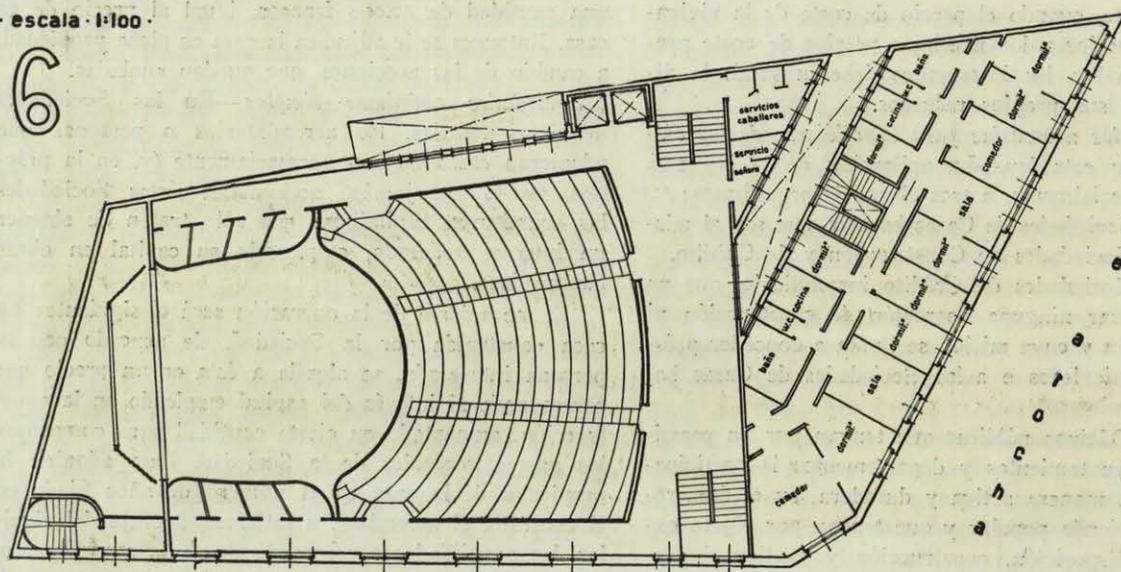
(Continuará.)

CINE DE SAN CARLOS (MADRID). Arq. Eduardo Lozano Lardet.

· planta de anfiteatro y pisos ·

· escala · 1:100 ·

6



· madrid · mayo · 1928 ·

· el arquitecto ·

Eduardo Lozano Lardet

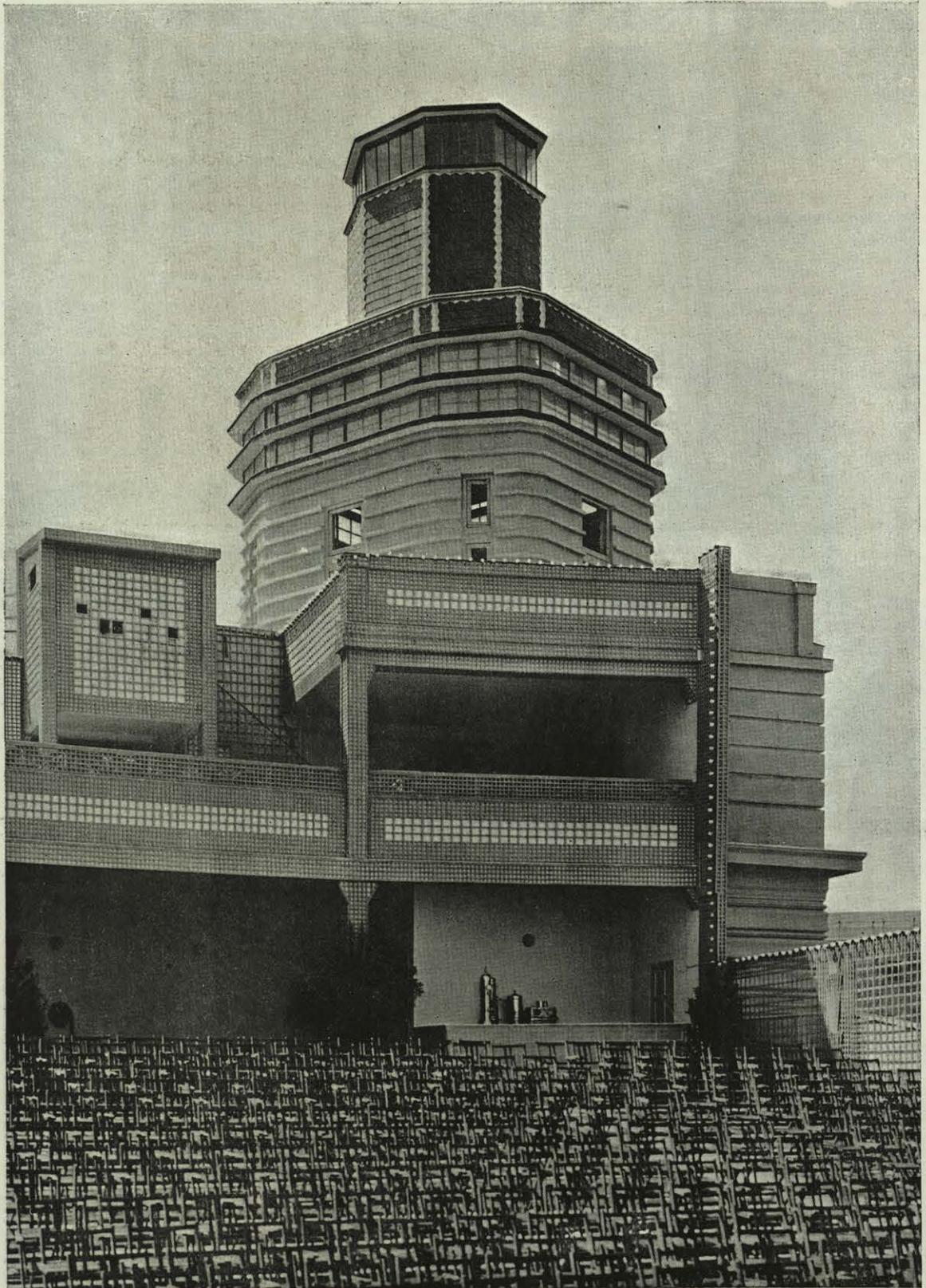
c a l l e d e c e n i c e r o s



CINE DE SAN CARLOS (MADRID).

(Foto Ferriz.)

Arq. Eduardo Lozano Lardet.



CINE DE SAN CARLOS (MADRID)

(Foto Ferriz.)

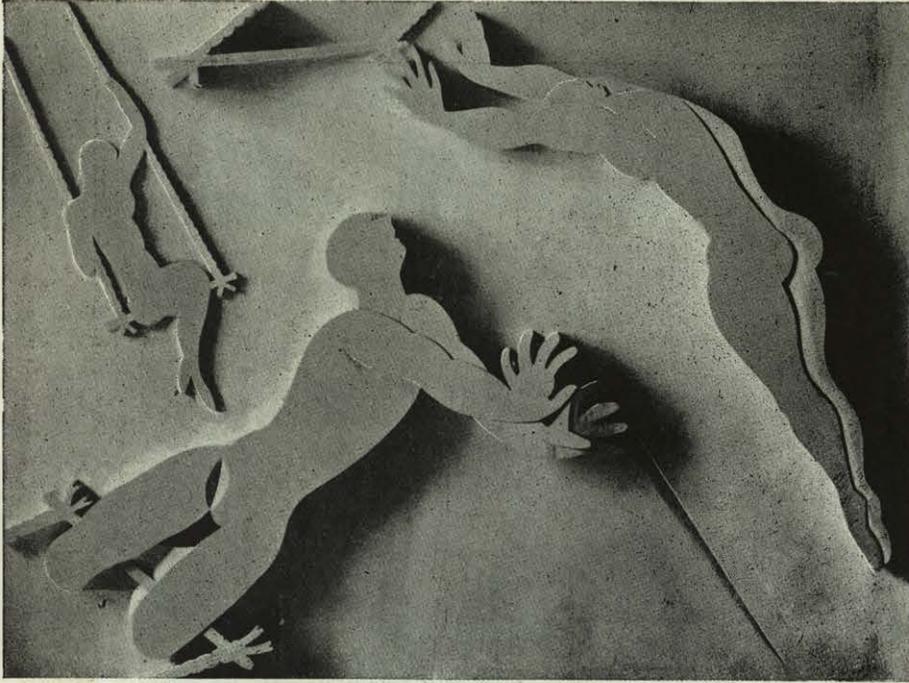
Arq. Eduardo Lozano Lardet.



CINE DE SAN CARLOS (MADRID)

(Foto Ferriz.)

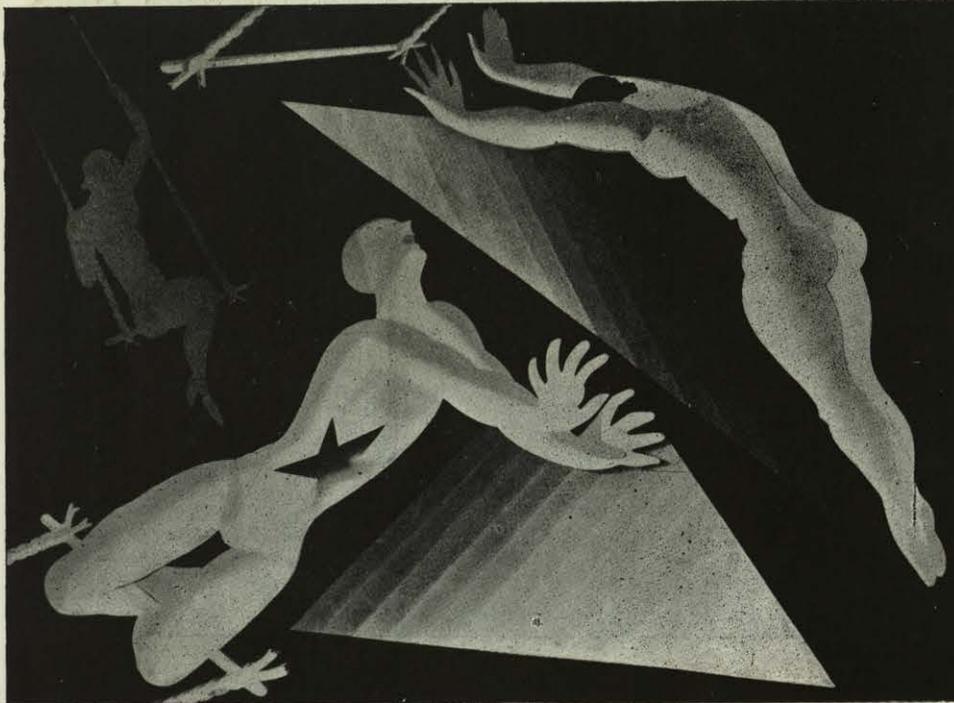
Arq. Eduardo Lozano Lardet.



CINE DE SAN CARLOS (MADRID).

Tableros de escayola, con relieve obtenido por superposición de planos, y pintados al ducco. Primer ensayo del pintor Almada, que ha tenido el acierto de interpretar los temas ya clásicos del cine. Además de los temas que damos aquí figuran, en el friso, los de: raptos a caballo, fugas en auto, tren y avión, interiores de cabarets y beso final de amantes.

TABLERO DE ESCAYOLA, ANTES DE LA POLICROMÍA.



EL MISMO, POLICROMADO.

Reproducimos varios de los tableros en blanco y pintados, de frente y en escorzo, para mayor comprensión de la técnica seguida por Almada.

TABLEROS DE ALMADA.

